

Verbal- Unión Marital de Hecho
Demandante: MARÍA DEL ROSARIO CASTILLO GONZÁLEZ
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de
PEDRO HERNANDO VELANDIA GARCIA
Rad: 68001 3110 008 2019 00310 00
A.S.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que desde el 10 de marzo de 2020 se requirió al apoderado de la parte demandante, para que cumpliera con la carga procesal impuesta, sin que a la fecha hubiere acatado el requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 5 de octubre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete (7) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Mediante auto proferido el 10 de marzo de 2020, se requirió a apoderado de la parte demandante, para que allegara el citatorio enviado al demandado PEDRO ENRIQUE VELANDIA QUIÑONES con la respectiva constancia de entrega, procediera a realizar nuevamente los trámites de notificación personal al demandado LUIS ALEJANDRO VELANDIA FLOREZ, y allegara los certificados de correo entregado, expedidos por la empresa 472, respecto de los demandados CAROLINA VELANDIA FLOREZ y JUAN CARLOS VELANDIA QUIÑONES, sin que a la fecha haya cumplido dicha carga.

El artículo 317 del C.G.P. menciona: *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."*

En consecuencia, se EXHORTA a la parte actora, para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, acate el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto de 10 de marzo de 2020. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TACITO y se dará por terminado el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44156f517cbaf27f3f108e44518d3c0e39c96b96f291568705ce3e22de0e7
87a**

Documento generado en 07/10/2020 03:38:28 p.m.